

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2312-55 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21, 30 FRACCIONES XIII Y XIX, 105, 115, FRACCIONES III Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los tribunales del Estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura se suspendan las labores y con acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluye a este órgano; asimismo, dicho artículo establece que en materia penal, de justicia para adolescentes y de justicia laboral, específicamente, en cuanto al procedimiento especial de huelga, son hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, en términos de la legislación de la materia.

SEGUNDO. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TERCERO. Que el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y el artículo 74, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo establece que es día de descanso obligatorio el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; sin embargo, ante esta falta de actualización de la ley laboral, se otorga como día inhábil el martes 1o. de octubre de 2024, ponderando los principios de supremacía

constitucional y el de certeza jurídica para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos períodos quincenales de vacaciones en el año, de acuerdo con lo que establezcan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

QUINTO. Que el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial; asimismo, el artículo 34 del mismo ordenamiento legal prevé que las y los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señale para el efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para tramitación de asuntos urgentes, para lo que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

SEXTO. Que de acuerdo con los artículos 30 fracción XIX y 115 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial autorizar, de manera conjunta, en la última sesión de cada año, el calendario de labores del Poder Judicial de la siguiente anualidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2312-55 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Periodos vacacionales

Artículo 1. Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, adscritos a los órganos jurisdiccionales especializados en las materias civil, familiar y mercantil; los del Centro Estatal de Solución de Controversias que atiendan asuntos de esas ramas; así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los

Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, disfrutarán durante el año dos mil veinticuatro de dos períodos vacacionales; el correspondiente al primer semestre comprenderá del **dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, reincorporándose a sus labores el día jueves **uno de agosto**, y el relativo al segundo semestre comprenderá del **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro al tres de enero de dos mil veinticinco**, reincorporándose a sus labores el día lunes **seis de enero** de dos mil veinticinco, períodos en los que la Sala Colegiada Civil y Familiar, la Primera y Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, en la materia civil, y la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia, los referidos tribunales y juzgados, el Centro y la Comisión, permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

El personal adscrito a los órganos jurisdiccionales especializados en materia laboral disfrutará de los mismos periodos vacacionales que se establecen en el párrafo anterior, por lo que en los referidos órganos no correrán los términos de ley durante dichos periodos, con excepción, específicamente, cuando se esté tramitando el procedimiento especial de huelga, en el que son hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Periodos vacacionales de órganos especializados en materia penal y justicia para adolescentes y laboral

Artículo 2. Las y los Magistrados que integran la Primera Sala Colegiada Penal y Civil, la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil y la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, gozarán de sus períodos vacacionales de conformidad con los plazos establecidos en el artículo anterior, quedando en funciones las y los respectivos Secretarios de Acuerdos, en los términos del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Tratándose de las salas con competencia en el sistema penal acusatorio y de justicia para adolescentes, los periodos vacacionales se darán en los términos de los artículos 6 y 163, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quedando los secretarios de acuerdos facultados para realizar los actos de trámite y para convocar a los Magistrados que integran la respectiva sala, de conformidad con los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, las vacaciones de las y los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado en las materias penal; de justicia para adolescentes; de ejecución de sentencias; juzgados de control; tribunales de juicio oral y del Centro Estatal de Solución de

Controversias que laboren en esas ramas, se darán en los términos de los artículos 6 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales especializados en materia laboral, sus titulares implementarán un esquema de guardias que permita atender los asuntos relacionados con los procedimientos de huelga, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Periodos vacacionales en dependencias, órganos técnicos y áreas administrativas

Artículo 3. Los titulares de las dependencias, órganos técnicos y áreas administrativas del Poder Judicial, en casos extraordinarios y atendiendo a las necesidades del servicio, determinarán las guardias para el despacho de los asuntos urgentes dentro de los plazos establecidos en el artículo 1 de este documento, procurando dejar de guardia a las y los servidores públicos que aún no tengan derecho a disfrutar de vacaciones, lo cual será informado vía oficio, con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio del período vacacional, al departamento de recursos humanos respectivo, el cual a su vez lo hará del conocimiento del Pleno correspondiente.

Días inhábiles

Artículo 4. Se declaran inhábiles por virtud de ser de descanso obligatorio los días del año 2024 siguientes:

- I.** Lunes 1º de enero, por el Año Nuevo;
- II.** Lunes 5 de febrero, en conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Lunes 18 de marzo, en conmemoración del Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García;
- IV.** Miércoles 10. de mayo, por el Día del Trabajo;
- V.** Viernes 3 de mayo, por el Día del Servidor Judicial;
- VI.** Domingo 5 de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VII.** Lunes 16 de septiembre, por el Aniversario del inicio de la Independencia de México;
- VIII.** Lunes 18 de noviembre, por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- IX.** Martes 10. de octubre, transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X.** Miércoles 18 de diciembre, por el Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y
- XI.** Miércoles 25 de diciembre, por la Navidad.

Días inhábiles por respeto a tradiciones y costumbres populares

Artículo 5. Se declaran inhábiles por respeto a las tradiciones y costumbres populares del Estado de Yucatán los días del año 2024 siguientes:

I. Lunes 12 y martes 13 de febrero, Lunes y Martes de Carnaval;

II. Jueves 28 y viernes 29 de marzo, Jueves y Viernes Santo, y

III. Viernes 1 y sábado 2 de noviembre, Todos los Santos y Fieles Difuntos.

Los días mencionados en las fracciones anteriores y el miércoles 1º de mayo, se establecerán guardias, en un horario de las ocho a las quince horas, en las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, así como en los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado, a fin de proporcionar los servicios de recepción y pago de pensiones alimenticias.

Pago de Prima Vacacional.

Artículo 6. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El personal de apoyo de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, disfrutará de un periodo vacacional que comprenderá del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro, reincorporándose a sus labores el día jueves cuatro de enero de dos mil veinticuatro, período en el que la referida Comisión permanecerá cerrada y no correrán los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga el inhábil martes 1o. de octubre, por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se contrapongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese este Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado para que sea considerado dentro de la programación de las diligencias que correspondan, y hágase de conocimiento del público en general, a través de aviso que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL SIETE Y ONCE DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL VEINTITRÉS, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**



AVISO

Se comunica a los abogados, litigantes y público en general que por Acuerdo General Conjunto Número AGC-2312-55, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Yucatán y 74 de la Ley Federal del Trabajo, aprobaron el siguiente Calendario Judicial de Suspensión de Labores correspondiente al año 2024:

PERIODOS VACACIONALES 2024

Periodos, en los que permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley en los órganos jurisdiccionales especializados de primera y segunda instancia en las materias civil, familiar y mercantil; en el Centro Estatal de Solución de Controversias en lo relativo a los asuntos de esas ramas; así como en el Tribunal Constitucional, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial.	
15 al 31 de julio de 2024	1er. periodo vacacional (reincorporación el jueves 1 de agosto)
19 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025	2º periodo vacacional (reincorporación el lunes 6 de enero 2025)
Las vacaciones de los servidores públicos adscritos a los órganos y dependencias especializadas en las materias penal, de justicia para adolescentes y de justicia laboral, gozarán de sus periodos vacacionales conforme a lo establecido en los artículos 6 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.	

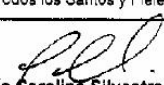
DÍAS INHÁBILES 2024

Lunes 1o. de enero	Año Nuevo
Lunes 5 de febrero	Commemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Lunes 18 de marzo	Commemoración del Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García
Miércoles 1o. de mayo	Día del Trabajo
Viernes 3 de mayo	Día del Servidor Judicial
Domingo 5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
Lunes 16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México
Lunes 18 de noviembre	Commemoración del Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana
Martes 1 de octubre	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal
Miércoles 18 de diciembre	Aniversario de la promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán
Miércoles 25 de diciembre	Navidad

DÍAS INHÁBILES POR RESPETO A TRADICIONES Y COSTUMBRES POPULARES 2024

Lunes 12 y martes 13 de febrero	Lunes y Martes de Carnaval
Jueves 28 y viernes 29 de marzo	Jueves y Viernes Santo
Viernes 1 y sábado 2 de noviembre	Todos los Santos y Fieles Difuntos

Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.


 Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
 Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
 Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

 Omcp

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2401-56 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL RESPECTIVO AGC-2312-55 QUE APRUEBA EL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero de 2024

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2 y 5; y se deroga el artículo 6 del **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2312-55 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se contrapongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese este Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado para que sea considerado dentro de la programación de las diligencias que correspondan.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO Y VEINTITRÉS DE ENERO, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.